

GTA VILLAMAGNA

ABOGADOS



ALERTA

Protección de datos de carácter personal

Agosto 2018

Entrada en vigor del Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos.

I. INTRODUCCIÓN

El pasado 30 de julio de 2018 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos (en adelante, “**RDL 5/2018**”), cuya entrada en vigor se produjo el día siguiente al de su publicación (esto es, el día 31 de julio de 2018).

El RDL 5/2018 desarrolla algunos aspectos del Reglamento General de Protección de Datos europeo en los que se realizaba una remisión, en cuanto a su desarrollo, a la regulación interna de los Estados Miembros. Ello sin perjuicio de que siga en tramitación el proyecto de la nueva Ley Orgánica de Protección de Datos, con el fin de adaptar al Derecho español aquellas materias que deben regularse mediante ley orgánica.

Se prevé que la vigencia de los 14 artículos contenidos en el RDL 5/2018 sea temporal, esto es, el periodo que media entre el día 31 de julio de 2018 (fecha de su entrada en vigor) y el momento en el que se produzca la entrada en vigor de la aludida nueva Ley Orgánica de Protección de Datos.

II. CUESTIONES REGULADAS POR EL RDL 5/2018

En términos generales, el RDL 5/2018 se limita a regular cuestiones procedimentales y del régimen sancionador, que pretenden servir de cobertura a la actuación de la Agencia Española de Protección de Datos (en adelante, “**AEPD**”), conforme se expone de manera sucinta a continuación.

i. La inspección en materia de protección de datos

En el primer Capítulo del RDL 5/2015 se regula (i) la actividad de investigación de la AEPD, que se llevará a cabo por sus funcionarios o por funcionarios ajenos que se encuentren expresamente habilitados por su Director, y (ii) el modo y alcance en que éstos podrán ejercer la actividad inspectora.

ii. El régimen sancionador en materia de protección de datos

El Capítulo II del RDL 5/2018 complementa el régimen sancionador previsto en el Reglamento General de Protección de Datos europeo, al definir los sujetos a los que les es aplicable el régimen sancionador, especificando que serán sujetos sancionables (i) los responsables. (ii) los encargados. (iii) los representantes de los responsables o encargados, (iv) las entidades de certificación y (v) las entidades acreditadas de supervisión (excluyendo de su ámbito al Delegado de Protección de Datos).

Se establece un plazo de prescripción de las infracciones más graves de tres años, y dos años para las menos graves.

Y en cuanto al plazo de prescripción de las sanciones, se dispone que (i) las sanciones por importe igual o inferior a 40.000 euros prescriben en el plazo de un año; (ii) las sanciones cuyo importe se encuentre entre 40.001 y 300.000 euros, prescribirán a los dos años; y (iii) las sanciones superiores a 300.000 euros prescribirán a los tres años.

iii. Los procedimientos en caso de posible vulneración de la normativa de protección de datos

En su Capítulo III el RDL 5/2015 regula los procedimientos a seguir por la AEPD en aquellos supuestos en los que (i) los afectados reclamen que no han sido atendidas sus solicitudes de ejercicio de los derechos reconocidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento General de Protección de Datos europeo y (ii) se investigue la existencia de una posible infracción de lo dispuesto en el mencionado Reglamento y la normativa española de protección de datos, todo ello en términos similares a lo ya previstos para este tipo de procedimientos en el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

En relación con los citados procedimientos cabe destacar lo siguiente:

- La admisión a trámite de las reclamaciones.

En caso de que se presente una reclamación, la AEPD deberá evaluar su admisión a trámite, teniendo en cuenta que serán inadmisibles aquellas que (i) carezcan de fundamento, (ii) tengan carácter abusivo o no presenten indicios racionales de comisión de la infracción, y (iii) cuando el responsable o el encargado del tratamiento hubieran adoptado las medidas correctivas encaminadas a poner fin al incumplimiento.

- Las actuaciones previas de investigación.

La AEPD podrá llevar a cabo

actuaciones previas de investigación con el fin de lograr una mayor determinación de los hechos y circunstancias que justifiquen el inicio del correspondiente procedimiento sancionador. Estas actuaciones previas no podrán tener una duración superior a doce meses a contar desde la fecha de admisión a trámite de la reclamación o desde la fecha del acuerdo por el que se decida su iniciación.

- Las medidas provisionales.

Se prevé que, durante el procedimiento sancionador o mientras se estén llevando a cabo las actuaciones previas de investigación, la AEPD pueda acordar la imposición de medidas provisionales necesarias para salvaguardar el derecho a la protección de los datos y, en especial, imponer las previstas en el artículo 66.1 del Reglamento General de Protección de Datos europeo (referidas al procedimiento de urgencia para proteger los derechos y las libertades de interesados). Así mismo, la AEPD estará habilitada para bloquear cautelarmente los datos u obligar inmediatamente a atender el derecho solicitado.

iv. Los contratos de encargados del tratamiento

Por último, con el fin de facilitar la adaptación a la nueva regulación en materia de protección de datos, en la Disposición Transitoria Segunda del RDL 5/2018 se prevé (i) mantener hasta su fecha de vencimiento la validez de los contratos de encargado del tratamiento suscritos con anterioridad al 25 de mayo de 2018; y (ii) en el caso de haberse pactado de forma indefinida,

mantener su vigencia hasta el 25 de mayo de 2022.

CONTACTOS

Para más información pueden
ponerse en contacto con:

**Ernesto García-Trevijano
Garnica**

(+34) 91 781 35 28

ernestogtrevijano@gtavillamagna.com

Marta Plaza González

(+34) 91 781 35 28

martaplaza@gtavillamagna.com

**Esther Vázquez-Reina
Vitaller**

(+34) 91 781 35 28

esthervreina@gtavillamagna.com

GTA VILLAMAGNA

ABOGADOS

Síguenos en:



© GTA Villamagna agosto de 2018
GTA Villamagna Abogados, S.L.P.
GTA Villamagna, Marqués de Villamagna,
3.-6º, 28001 Madrid (España)

La presente Alerta de Protección de Datos se ha cerrado a fecha 3 de agosto de 2018

Esta Alerta contiene, exclusivamente, información de carácter general y no constituye, ni pretende constituir, asesoramiento jurídico alguno sobre las materias contenidas en ella. Cualquier decisión o actuación basada en su contenido deberá ser objeto del adecuado asesoramiento profesional.